



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
8038/2023-CR	JUAN CARLOS MORI CELIS	ACCIÓN POPULAR	LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE PROCEDIMIENTO DE ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS

El presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley **8038/2023-CR**, fue aprobado por **MAYORÍA** de los congresistas asistentes a la décimo quinta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 8 de abril de 2025, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Alva Rojas, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Jerí Oré, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Morante Figari, Revilla Villanueva, Torres Salinas, Ventura Ángel y Zeta Chunga. Votó en abstención el congresista: Montoya Manrique. No hubo votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Energía y Minas conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
8038/2023-CR	04/06/2024	05/06/2024	ENERGÍA Y MINAS

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

2. CONTENIDO DE PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 8038/2023-CR, cuenta con siete artículos y cinco disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE PROCEDIMIENTO DE ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley dispone la implementación de la Ventanilla Única de Procedimiento para la Actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, y de instrumentos de gestión para la homologación de procedimientos para la mejora de los procedimientos vinculados con el uso de mecanismos electrónicos e interoperabilidad de información y de documentos y el contacto de las partes involucradas de forma transparente y eficiente de manera permanente y oportuna.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad la integración de los servicios y procedimientos del Estado, facilitar los procedimientos administrativos para la mejora de la eficiencia, productividad y calidad de los servicios a las personas naturales y jurídicas para obtención de los títulos habilitantes, y permita a las partes involucradas de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y de la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, el intercambio de información relevante para la homologación de los procedimientos e instrumentos la gestión y la aprobación de las operaciones de la actividad.

Artículo 3. Administración de la Ventanilla Única

La administración de la Ventanilla Única es administrada por el Ministerio de Energía y Minas, que comprende la implementación, operación, mantenimiento, soporte técnico, control de gestión, solución de conflictos y la coordinación con las demás entidades públicas y privadas. La gestión operativa puede ser tercerizada total o parcialmente de acuerdo con la modalidad y regulación permitida por la legislación vigente.

Artículo 4. Entidades públicas que integran la Ventanilla Única

La Ventanilla Única para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, está integrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Ministerio de Cultura; asimismo, integran el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMET, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para la compatibilidad y homologación de procedimientos.

Artículo 5. Validez y eficacia jurídica de los procedimientos

Los actos y procedimientos administrativos realizados a través de la Ventanilla Única tienen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados mediante los medios físicos, sin afectar las competencias y atribuciones de los sectores vinculados directa o indirectamente a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

Las entidades públicas no pueden requerir a los administrados, documentos o información que hayan presentado previamente, debiendo incorporar a la plataforma de interoperabilidad, administrada por la Presidencia del Consejo de ministros para la homologación de los procedimientos e instrumentos la gestión que garantice la seguridad del procedimiento.

Artículo 6. Obligatoriedad del uso de la Ventanilla Única

Todas las entidades públicas y privadas están obligados a iniciar los procedimientos administrativo en la Ventanilla Única que dispone de una plataforma electrónica abierta y neutral para la integración electrónica de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que permita el intercambio imparcial de información para generar eficiencia y transparencia de los procedimientos, debiendo realizar las adecuaciones pertinentes en los procesos y criterios de gestión con la simplificación administrativa. Es válida la presentación física de documentos en casos de que sea imposible la tramitación electrónica.

Las entidades que integran la Ventanilla Única hacen uso e intercambio de la información y documentación generada a través de la Ventanilla Única en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley 7806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas aplicables, que garantizan la integridad.

Las entidades están obligadas a brindar colaboración y compartir información en el ámbito de su competencia que permita una adecuada prestación de servicios en el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Artículo 7. Interoperabilidad de la Ventanilla Única

La Ventanilla Única es el único canal de interoperabilidad e intercambio de información y documentación para las actividades vinculados con las actividades de gestión para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

Todas las entidades que generen administren información y documentación para el otorgamiento de títulos habilitantes, están obligados a cooperar bajo responsabilidad de manera permanente sin necesidad de acuerdos ni convenios interinstitucionales.

Las entidades que no cuenten con capacidad tecnológica y/o plataforma digital para interoperar, proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro documento físico o digital conforme a la normatividad legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Energía y Minas en el plazo de 30 días calendario de promulgada la presente ley, aprueba el reglamento de la presente ley.*

SEGUNDA. *El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las entidades públicas que integran la Ventanilla Única, implementan de forma inmediata la interoperabilidad de la Ventanilla Única para facilitar la optimización de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.*

TERCERA. *La implementación de la presente ley, y las disposiciones reglamentarias, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades integrantes de la Ventanilla Única sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

CUARTA. *La Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Energía y Minas establecen los mecanismos de coordinación para brindar las facilidades a los administrados para la interoperabilidad de la Ventanilla Única y la obtención de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Para tal efecto, emite las normas técnicas complementarias y el manual de operaciones para la implementación y operación de la Ventanilla Única.*

QUINTA. *Las entidades públicas aseguran la automatización de los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

*actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que
garantice la reactivación económica.*

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
8038/2023-CR	P.O. N°1615-2023-2024/CEM-CR	Ministro del Ambiente - MINAM	10/07/2024
	P.O. N°1619-2023-2024/CEM-CR	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN	10/07/2024
	P.O. N°1623-2023-2024/CEM-CR	Vicepresidente del Directorio de PETROPERÚ S.A.	10/07/2024
	P.O. N°1616-2023-2024/CEM-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	10/07/2024
	P.O. N°1620-2023-2024/CEM-CR	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE	10/07/2024
	P.O. N°1624-2023-2024/CEM-CR	Presidente del Directorio de PETROPERÚ S.A.	10/07/2024
	P.O. N°1614-2023-2024/CEM-CR	Ministerio de Energía y Minas / MINEM	10/07/2024
	P.O. N°1618-2023-2024/CEM-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	10/07/2024
	P.O. N°1622-2023-2024/CEM-CR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	10/07/2024
	P.O. N°1626-2023-2024/CEM-CR	Presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH	10/07/2024
	P.O. N°1617-2023-2024/CEM-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	10/07/2024
	P.O. N°1621-2023-2024/CEM-CR	Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP	10/07/2024
	P.O. N°1625-2023-2024/CEM-CR	Presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	10/07/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

3.2.1. MINISTERIO DE CULTURA - MINCUL

Mediante Oficio 001434-2024-DM/MC del 17 de septiembre de 2024, el señor Ministro de Cultura remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N°001287-2024-OGAJ-SG/MC de la oficina la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos:

(...)

Cabe señalar que, con la finalidad de coadyuvar a la generación de servicios con pertinencia cultural, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC, se aprobó los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, estableciéndose en los mismos su aplicación obligatoria para las entidades de la administración pública y como parte de sus responsabilidades el de promover la participación de las autoridades representativas de los grupos étnicos culturales, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano.

Considerando lo señalado, recomienda incorporar una disposición complementaria final que garantice los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. En tal sentido, se recomienda el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Sexta. - El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las entidades públicas que integran la Ventanilla Única, aplican el enfoque intercultural en la implementación de la interoperabilidad en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, sociales, lingüísticas y de los administrados a quienes se destinan los servicios, a fin de garantizar sus derechos individuales y colectivos.

3.2.2. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS -PCM

Mediante Oficio D001675-2024-PCM-SG del 04 de setiembre del 2024, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe D0001302-2024-PCM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en los siguientes términos:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que **no es viable** el Proyecto de Ley 8038/2023-CR, "Ley que dispone la implementación de Ventanilla Única de Procedimiento de actividad de hidrocarburos".

3.2.3. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

Mediante Oficio 3780-2024-MIDA/GRISG del 10 de octubre de 2024, el Señor Ministro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N° 1148-2024-MIDAGR/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en los siguientes términos:

La Oficina General del Ministerio de Desarrollo Agrario, señala que la finalidad del Proyecto de Ley 8038//2023-CR, busca elevar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas, destrabando los procedimientos y trámites, a fin de agilizar la obtención de títulos habilitantes y hacer que el país sea muy competitivo y atractivo para las inversiones con el menor costo y con uso eficiente de la tecnología.

*En ese sentido, en el marco de lo opinado por los rectores y máximas autoridades administrativas del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, así como de lo precisado por la Oficina General, se considera que la iniciativa legislativa contenida en el PL analizado **resultaría viable con observaciones.***

3.2.4. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - MINEM

Mediante Oficio 0183-2024-MINEM/DM del 24 de setiembre de 2024, el señor Ministro de Energía y Minas remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N° 00782-2024-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en los siguientes términos:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

PL 8038	Análisis
Artículo 1°.- Objeto de la Ley	Actualmente, el proceso de certificación ambiental para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; es competencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que es el encargado de brindar la certificación ambiental a los Estudio de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d). Asimismo, en cuanto a la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) corresponden a la Autoridad Certificadora –es decir, el SENACE en materia de evaluación ambiental; ello, en el marco de la transferencia de funciones que se le hizo a dicha entidad. De otro lado, se tendría que precisar que el proyecto pretende mejorar los sistemas electrónicos de las entidades vinculadas a proyectos que involucren actividades de hidrocarburos (actividad de exploración y explotación de hidrocarburos y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos).
Artículo 2°.- Finalidad de la Ley	Actualmente las entidades encargadas de otorgar la certificación ambiental en el marco de las actividades de hidrocarburos, cuentan con sistemas administrativos destinados a facilitar la eficiencia de los procesos; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, a la fecha, existe la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del SENACE, para las actividades de hidrocarburos. Por tanto, <u>el PL 8038 debe considerar que actualmente la evaluación de los Estudios de Impacto Ambientales Detallados (EIA-d) del sector Energía y Minas (minería, hidrocarburos y electricidad) se encuentra a cargo del SENACE.</u>
Artículo 3°.- Administración de la Ventanilla Única	El Estado Peruano a través del Decreto Legislativo N° 1211, Medidas para el Fortalecimiento e Implementación de Servicios Públicos Integrados a través de Ventanillas Únicas e Intercambio de Información entre Entidades Públicas, estableció un marco

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

	normativo para promover los servicios integrados a fin de mejorar la eficiencia, productividad y calidad de los servicios brindados a los administrados por distintas entidades, reconociendo a las Ventanillas Únicas como una modalidad para brindar dichos servicios. En ese sentido, a la fecha, SENACE cuenta con una Ventanilla Única de Certificación Ambiental, a través de la cual recibe los IGAs respecto a los procesos (actividad de exploración y explotación de hidrocarburos y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos) de hidrocarburos señalados en el Proyecto de Ley. Asimismo, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en su artículo 6, dispone lo siguiente: "Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente: a. Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos." En esa línea, se considera que SENACE, que cuenta ya con una Ventanilla Única, y Perupetro, como organismo promotor de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos, deberían liderar la consolidación de la Ventanilla Única Virtual.
Artículo 4°.- Entidades públicas que integran la Ventanilla Única	Se recomienda que la Ventanilla Única para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, debería estar integrada por el SENACE y Ministerio del Ambiente - MINAM, este último, por ser el ente rector del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.
Artículo 6°.- Obligatoriedad del uso de la Ventanilla Única	Se recomienda añadir al <u>PL 8038</u> un Glosario, en el que se definan términos como: - Título Habilitante, ello a fin de que quede claro si se hace referencia a la certificación ambiental. - Ventanilla Virtual. - Fraccionamiento de hidrocarburos. - Transformación de hidrocarburos Entre otros, para evitar interpretaciones.
Artículo 7°.- Interoperabilidad de la Ventanilla Única	Las entidades de la Administración Pública utilizan las tecnologías y sistemas para la prestación de sus servicios a los ciudadanos y para sus relaciones con las demás entidades y dependencias del Estado, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen la interoperabilidad. En tal sentido, es necesario adoptar las previsiones necesarias para que el soporte tecnológico a utilizar sea adecuado al objetivo que se desea alcanzar y permita viabilizar la interoperabilidad tecnológica requerida entre las diversas autoridades participantes en la Ventanilla Única. Por lo tanto, resulta necesario contar con la participación del SENACE y su Oficina de Tecnología e Informática.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEGUNDA. -	SENACE, como la entidad encargada de los procesos de certificación ambiental para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos , sería el llamado a liderar el proceso.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TERCERA. -	SENACE debería asumir la implementación del proyecto, puesto que actualmente cuenta con una Ventanilla Única ya implementada para emitir certificaciones en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES CUARTA. -	MINAM, como ente rector del SEIA, debería establecer los mecanismos de coordinación, a fin de emitir las normas técnicas; ello, toda vez que el SENACE es su adscrito en el marco de la evaluación de los IGAs que conllevan a la certificación ambiental de los procesos señalados en el presente Proyecto Ley.
--	--

Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 175-2024-MINEM/DGH, el PL implementar la creación de la Ventanilla Única de procedimientos para la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, con el objetivo de integrar los servicios y procedimientos para mejorar la eficiencia, productividad y calidad de los servicios para la obtención de los títulos habilitantes.

Sin embargo, el TUO del DL 1211 regula el marco normativo que, promueve la integración de los servicios y procedimientos del Estado, a través de la implementación de las Ventanillas Únicas, que permitirán una mejor prestación del servicio al administrado respecto al trámite de un procedimiento en el cual interactúan dos o más entidades del Estado de acuerdo con la naturaleza de la solicitud.

Adicionalmente, la citada norma establece claramente que la Ventanilla Única se crea a través de un Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y de los sectores involucrados, es decir, la misma normativa señala el mecanismo por el cual se crea una Ventanilla Única, teniendo en consideración la necesidad, así como el tipo de procedimiento que tiene cada entidad del Estado y su interrelación con otros sectores, que amerite su creación.

Por tanto, en ese orden de ideas, el Ministerio de Energía y Minas, advierte que, a la fecha, ya existe una norma legal -Decreto Legislativo N° 1211- que habilita a cualquier entidad del Estado, dependiendo los tipos de procedimientos que estos regulen, a crear una Ventanilla Única que permita simplificar la temporalidad del pronunciamiento de la administración pública, cuando en ella requiera la participación de otros sectores (Pluralidad de entidades).

En conclusión, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 8038/2023-CR "Ley que dispone la implementación de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

*Ventanilla Única de Procedimiento de Actividad de Hidrocarburos", **no resulta viable.***

3.2.4.1. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

Mediante Oficio 607-2024-MINCETUR/DM del 2 de octubre de 2024, la señora Ministra del Comercio Exterior y Turismo remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N° 0033-2024-MINCETUR/SG/AJ-MDV emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en los siguientes términos:

Concluye, **incluir una disposición que precise que el Proyecto de Ley 8038/2023-CR no es aplicable a la VUCE, por ser el único canal de interoperabilidad e intercambio de información relacionada al comercio exterior en el ámbito nacional e internacional.**

En consecuencia, dado el objeto y finalidad del presente Proyecto de Ley, y a fin de no colisionar con los objetivos y alcance de la VUCE, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30860 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, resulta necesario incluir una disposición complementaria final que precise lo siguiente:

"Sexta: La presente Ley no es aplicable a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual se rige por su propia normativa especial y por los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país."

3.2.4.2. MINISTERIO DEL AMBIENTE – MINAM

Mediante Oficio 01179-2024-MINAM/SG del 15 de octubre de 2024, el secretario general del Ministerio de Cultura remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N° 00758-2024-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00264-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA emitido por la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 00055-2024-SENACE-PE/DGE-NOR emitido por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en los siguientes términos:

- *Teniendo en cuenta el análisis realizado al Proyecto de Ley 8038/2023-CR, "Ley que dispone la implementación de la Ventanilla Única de Procedimiento de Actividad de Hidrocarburos", resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES.***

Las observaciones realizadas por el MINAM, se refieren a que, de la revisión la propuesta legislativa y de su Exposición de Motivos, no se advierte un análisis respecto a la adecuación y articulación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, administrada por el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

SENACE, y la Ventanilla Única de Hidrocarburos. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece la implementación inmediata de la interoperabilidad para facilitar la optimización de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos; sin embargo, no se toma en consideración que la puesta en marcha de una ventanilla única debe llevarse a cabo de manera progresiva, gradual y coordinada entre el sector responsable de su implementación y las entidades involucradas, puesto que este proceso no solo abarca la adaptación de los sistemas informáticos, sino también la adecuación de los procedimientos, la armonización normativa y la coordinación interinstitucional, entre otros aspectos.

3.2.4.3. MINISTERIO DE DEFENSA – MINDEF

Mediante Oficio 00998-2024-MINDEF/DM del 15 de agosto de 2024, el señor Ministro del Interior remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe Legal N° 01164-2024-MINDEF/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en los siguientes términos:

*La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 8038/2023-CR, "Ley que dispone la implementación de ventanilla única de procedimiento de actividad de hidrocarburos", **no tiene incidencia en las funciones**, atribuciones ni competencias del Sector Defensa, recomendándose a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitar opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el proyecto de ley en mención, para los fines pertinentes.*

3.2.4.4. PERÚPETRO S.A.

Mediante documento PRES-GGRL-LEGL-00067-2024, el presidente del directorio PERÚPETRO, remite el mencionado documento, cuyos aspectos más relevantes son los siguientes:

De conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del artículo 6¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 3² de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., este tiene como objeto social el cumplimiento de, entre otras, las siguientes funciones: i) la promoción de la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y ii) la

¹ Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedad, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica".

² "Artículo 3.- El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente:

a) Promover la inversión en las actividades de explotación y exploración de Hidrocarburos.

b) Negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado de virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

negociación, celebración y supervisión, en calidad de Contratante, de los Contratos de Hidrocarburos y Convenios de Evaluación Técnica. En el marco de las citadas competencias, habiendo analizado el Proyecto de Ley N° 8038/2023-CR –"Proyecto de Ley que dispone la implementación de Ventanilla Única de Procedimiento de Actividad de Hidrocarburos"–, PERUPETRO S.A. formula los siguientes comentarios y observaciones al mismo:

PROPUESTA LEGISLATIVA	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
Artículo 1°. - Objeto de la Ley La presente Ley dispone la implementación de la Ventanilla Única de Procedimiento de para la Actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, y de instrumentos de gestión para la homologación de procedimientos para la mejora de los procedimientos vinculados con el uso de mecanismos electrónicos e interoperabilidad de información y de documentos y el contacto de las partes involucradas de forma transparente y eficiente de manera permanente y oportuna."	<u>El artículo 1 del proyecto normativo no resulta concordante con el título del mismo</u>, dado que, de acuerdo con dicho artículo, la Ventanilla Única que se pretende crear incluirá los procedimientos administrativos relacionados con las actividades de exploración, explotación, fraccionamiento y transformación de hidrocarburos; mientras que el referido título hace referencia de manera general a la "Actividad de Hidrocarburos", la cual, conforme al "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, incluye también al almacenamiento, el transporte, la comercialización y la distribución de hidrocarburos³. En relación a ello, cabe precisar que solo se estará ante una "<u>Ventanilla Única</u>" si la misma incluye a los procedimientos administrativos correspondientes a toda la cadena de valor de los hidrocarburos. En tal sentido, <u>se recomienda que el artículo 1 antes citado sea modificado</u>, a fin de que se encuentre alineado con el título del proyecto de ley. Por otra parte, resulta pertinente señalar que, conforme se desprende del artículo bajo comentario y de la Exposición de Motivos del proyecto normativo⁴, lo que este busca es <u>simplificar los procedimientos administrativos necesarios para la obtención de los títulos habilitantes vinculados a las actividades de hidrocarburos</u>. Al respecto, cabe mencionar que <u>dicho objetivo es concordante con las siguientes disposiciones</u>: - El artículo 67⁵ de la Constitución Política del Perú, el cual prevé que el Estado debe

³ El "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos" define a la "Actividad de Hidrocarburos" de la siguiente manera:

"Actividad de Hidrocarburos: Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos".

⁴ Al respecto, véanse las páginas 9 y siguientes de la Exposición de Motivos del proyecto normativo.

⁵ "Artículo 3.- El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente:

a) Promover la inversión en las actividades de explotación y exploración de Hidrocarburos.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

promover el uso sostenible de los recursos naturales.

- El artículo 7⁶ de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el cual establece que el Estado tiene un rol de fomento, por lo que es responsable de promover el aprovechamiento de los recursos naturales para lograr el desarrollo sostenible.

- El artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el cual dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, con el fin de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Por lo tanto, el referido objetivo es coherente con el ordenamiento constitucional y legal vigente. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que no todos los procedimientos administrativos para la obtención de títulos habilitantes presentan una misma naturaleza, dado que estos pueden ser de carácter ambiental, técnico, forestal, entre otros. En esa línea de ideas, se sugiere que se evalúe la posibilidad de agrupar los referidos procedimientos según la materia, de modo que existan varias secciones en la Ventanilla Única y que cada una de estas incluya a todos los procedimientos de una misma naturaleza jurídica.

Por otra parte, es necesario indicar que, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se creó la Ventanilla Única

de Certificación Ambiental, a través de la cual se estableció el procedimiento de Certificación Ambiental Global; ello con la finalidad de incorporar en un solo procedimiento administrativo los títulos habilitantes relacionados con la Certificación Ambiental Global, según la naturaleza del proyecto, a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

b) Negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado de virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica".

⁶ Artículo 7.- Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (...). El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible".

⁷ Artículo 2.- El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

	Sin embargo, de la revisión del proyecto normativo y su Exposición de Motivos, se advierte que no se han evaluado las implicancias que tendría la presente propuesta normativa respecto a la ya existente Ventanilla Única de Certificación Ambiental; lo cual resulta relevante para identificar los objetivos diferenciados de cada una de estas y evitar la duplicidad de funciones. Finalmente, se recomienda que la redacción del artículo bajo comentario sea revisada de manera exhaustiva, dado que en este se observa un uso erróneo de las preposiciones y una falta de uso de signos de puntuación, lo cual dificulta su lectura e interpretación.
"Artículo 2°.- Finalidad de la Ley <i>La presente ley tiene por finalidad la integración de los servicios y procedimientos del Estado, facilitar los procedimientos administrativos para la mejora de la eficiencia, productividad y calidad de los servicios a las personas naturales y jurídicas para obtención de los títulos habilitantes, y permita a las partes involucradas de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y de la actividad de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, el intercambio de información relevante para la homologación de los procedimientos e instrumentos la gestión y la aprobación de las operaciones de la actividad."</i>	De la lectura del artículo 2 del proyecto normativo, se desprende que la finalidad principal de este es, conforme a lo señalado en los comentarios al artículo anterior, simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de los títulos habilitantes necesarios para la realización de actividades de hidrocarburos. Por lo tanto, en relación a este punto, <u>nos remitimos a los comentarios y observaciones formulados al artículo 1 del proyecto de ley.</u> Adicionalmente, <u>se recomienda que la redacción de este artículo sea modificada</u>, a fin de que se pueda comprender de manera más sencilla la finalidad de la propuesta normativa.
"Artículo 3°.- Administración de la Ventanilla Única <i>La administración de la Ventanilla Única es administrada por el Ministerio de Energía y Minas, que comprende la implementación, operación, mantenimiento, soporte técnico, control de gestión, solución de conflictos y la coordinación con las demás entidades públicas y privadas. La gestión operativa puede ser tercerizada total o parcialmente de acuerdo con la modalidad y regulación permitida por la legislación vigente."</i>	De una lectura conjunta del artículo 4⁸ y el numeral 5.1⁹ del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se desprende que este tiene como competencia, entre otras, diseñar establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de minería, electricidad e hidrocarburos, asumiendo la rectoría respecto de ellas. <u>Ello quiere decir que el referido Ministerio es el Ente Rector del Subsector Hidrocarburos</u>, lo cual resulta concordante, además, con lo dispuesto en el numeral 4.1¹⁰ del artículo 4 de

⁸ "Artículo 4. Ámbito de competencia El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería".

⁹ "Artículo 5. Competencias exclusivas El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

5.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas".

¹⁰ Artículo 4.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

4.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el cual contempla que dicho Ministerio tiene como función exclusiva asumir la rectoría en relación a las políticas nacionales y sectoriales en las mencionadas materias. Por lo tanto, resulta legalmente viable que el Ministerio de Energía y Minas sea el encargado de la administración de la Ventanilla Única que se pretende implementar, dado que esta incluirá a los procedimientos administrativos referidos a las actividades del Subsector Hidrocarburos, cuya rectoría le corresponde a este Ministerio.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario que se evalúen las implicancias de la Ley N° 29968, mediante la cual se creó el SENACE como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo bajo comentario, la administración de la Ventanilla Única implica, entre otros aspectos, la solución de conflictos. Sin embargo, dicho artículo no precisa la naturaleza de los conflictos a que se refiere ni entre quienes podrían surgir los mismos. En principio, considerando que la referida Ventanilla constituiría solo un mecanismo de simplificación administrativa, no se advierte que pueda surgir un conflicto en el marco de la misma. En ese sentido, se sugiere reevaluar este aspecto o, en todo caso, hacer referencia a la solución de conflictos precisando los puntos antes indicados.

En cuanto a la tercerización de la gestión operativa de la Ventanilla Única, cabe mencionar que el motivo principal por el cual el Ministerio de Energía y Minas sería el administrador de la misma es que ejerce la rectoría sobre las materias del Subsector Hidrocarburos. En ese contexto, la referida tercerización no resulta concordante con la finalidad que se persigue al otorgarle la administración de la Ventanilla al mencionado Ministerio, dado que implicaría que una persona jurídica totalmente distinta a dicha entidad se encargue de parte o toda la operatividad y funcionamiento de la Ventanilla. Por consiguiente, se recomienda reevaluar este aspecto.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

	Finalmente, <u>se sugiere que se verifiquen los aspectos de redacción del artículo bajo comentario</u>, a fin de que este sea más claro y preciso. Cabe mencionar que la primera oración del mismo indica "La <u>administración de la Ventanilla Única es administrada (...)</u>", lo cual no resulta correcto desde el punto de vista gramatical.
"Artículo 4°. - Entidades públicas que integran la Ventanilla Única – La Ventanilla Única para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, está integrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura; asimismo, integran el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMET, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para la compatibilidad y homologación de procedimientos."	El artículo 4 del proyecto normativo no resulta concordante con el ámbito de <u>competencias y funciones de las entidades a las que hace referencia</u>. De acuerdo con los indicado precedentemente, la intención de crear una Ventanilla Única es simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de títulos habilitantes relacionados con las actividades de hidrocarburos. En tal sentido, no es coherente que dicha Ventanilla se encuentre conformada por entidades que no emiten o se relacionan de modo directo con dichos títulos habilitantes. Así, por ejemplo, los Ministerios de Defensa, Interior, de Justicia y Derechos Humanos, así como el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN no deberían formar parte de la Ventanilla, dado que el marco jurídico que los regula no les atribuye competencias ni los vincula a las actividades de hidrocarburos. Por lo tanto, <u>se sugiere reevaluar este aspecto, a fin de que la Ventanilla Única esté conformada solo por entidades relacionadas con los mencionados títulos habilitantes y actividades</u>. Cabe mencionar que el caso de la Presidencia del Consejo de Ministros es particular, debido a que, conforme al literal h)¹¹ del artículo 3 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023- PCM, esta tiene como función normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa. Por consiguiente, si bien la Presidencia del Consejo

¹¹ "Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales

(...)

La presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

(...)

h) Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

	de Ministros no emite títulos habilitantes para la ejecución de actividades de hidrocarburos, <u>sí resulta viable que conforme la Ventanilla Única en mención.</u> De igual manera, el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los literales d) y e)¹² del artículo 2 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, <u>ejerce competencias en materia de inversión privada y presupuesto público.</u> En ese sentido, considerando que en nuestro país las actividades de hidrocarburos se realizan principalmente a través de inversión privada y que estas generan un impacto en el presupuesto público –por la recaudación de impuestos y regalías–, <u>sí resulta viable que el referido Ministerio integre la Ventanilla Única en mención.</u> Finalmente, <u>se sugiere incluir en la Ventanilla Única a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI,</u> considerando que esta emite opinión técnica y se relaciona con la evaluación de los instrumentos y títulos habilitantes necesarios para el desarrollo de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en <i>offshore</i>.
"Artículo 5°. - Validez y eficacia jurídica de los procedimientos <i>Los actos y procedimientos administrativos realizados a través de la Ventanilla Única tienen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados mediante los medios físicos, sin afectar las competencias y atribuciones de los sectores vinculados directa o indirectamente a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y a las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.</i> <i>Las entidades públicas no pueden requerir a los administrados, documentos o información que hayan presentado previamente, debiendo incorporar a la plataforma de interoperabilidad, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros para la homologación de los procedimientos e instrumentos la gestión que garantice la seguridad del procedimiento."</i>	El artículo 5 del proyecto normativo <u>resulta concordante con los principios de imparcialidad, informalismo y uniformidad</u> contemplados en los incisos 1.5, 1.6 y 1.1413 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la interpretación conjunta y concordada de los citados principios, se desprende que, en el marco de los procedimientos administrativos, todos los administrados gozan de los mismos derechos, debiendo omitirse los aspectos formales que no revisten relevancia, y contemplarse requisitos y consecuencias similares para trámites semejantes. Por lo tanto, <u>resulta correcto que se señale que los procedimientos realizados a través de la Ventanilla Única y aquellos efectuados mediante medios físicos, presentan la misma validez y eficacia.</u>

¹² "Artículo 2. Jurisdicción El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

(...)

d) Inversión pública y privada;

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

	Sin embargo, debe considerarse que, a la fecha, la mayor parte de los procedimientos administrativos para la obtención de títulos habilitantes vinculados a las actividades de hidrocarburos se realizan de manera virtual, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas sobre simplificación administrativa y gobierno digital. Por lo tanto, <u>se recomienda que se establezca en el artículo bajo comentario que, una vez implementada la Ventanilla Única, prioritariamente, los referidos procedimientos deberán tramitarse a través de esta.</u>
"Artículo 6°. Obligatoriedad del uso de la Ventanilla Única <i>Todas las entidades públicas y privadas, están obligados a iniciar los procedimientos administrativo en la Ventanilla Única que dispone de una plataforma electrónica abierta y neutral para la integración electrónica de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que permita el intercambio imparcial de información para generar eficiencia y transparencia de los procedimientos, debiendo realizar las adecuaciones pertinentes en los procesos y criterios de gestión con la simplificación administrativa. Es válida la presentación física de documentos en casos de que sea imposible la tramitación electrónica.</i> <i>Las entidades que integran la Ventanilla Única hacen uso e intercambio de la información y documentación generada a través de la Ventanilla Única en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas aplicables, que garantizan la integridad.</i> <i>Las entidades están obligadas a brindar colaboración y compartir información en el ámbito de su competencia que permita una adecuada prestación de servicios en el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes."</i>	El artículo 6 del proyecto normativo <u>resulta parcialmente contradictorio con lo que se establece en el artículo 5 del mismo.</u> El artículo 5 señala que los actos y procedimientos llevados a cabo a través de la Ventanilla Única tienen la misma validez y eficacia jurídica que aquellos realizados por medios físicos. Sin embargo, el artículo 6 dispone que solo es válida la presentación física de documentos en caso de que sea imposible la tramitación electrónica, <u>como si lo único que pudiera gestionarse válidamente de manera física fuera la presentación de documentación y no otros aspectos del procedimiento administrativo, de resultar necesario.</u> <u>Por lo tanto, se recomienda modificar la redacción del artículo 6, a fin de que este sea más preciso y no resulte contradictorio con el artículo 5.</u> Adicionalmente, <u>se recomienda que, en el segundo párrafo del artículo 6, se elimine la referencia a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para aludir, más bien, a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, dado que este es la norma más actual que integra todas las modificatorias realizadas a la citada ley.</u> Asimismo, <u>se sugiere desarrollar en la Exposición de Motivos las implicancias del término "intercambio imparcial de información", el cual se encuentra contemplado en el artículo bajo comentario; ello con la finalidad de que, en caso se apruebe el proyecto normativo, dicho término pueda ser interpretado de manera uniforme por todas las entidades públicas y privadas vinculadas a la Ventanilla Única.</u>
"Artículo 7°. – Interoperabilidad de la Ventanilla Única	

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

La Ventanilla Única es el único canal de interoperabilidad e intercambio de información y documentación para las actividades vinculados con las actividades de gestión para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Todas las entidades que generen administren información y documentación para el otorgamiento de títulos habilitantes, están obligados a cooperar bajo responsabilidad de manera permanente sin necesidad de acuerdos ni convenios interinstitucionales. Las entidades que no cuenten con capacidad tecnológica y/o plataforma digital para interoperar, proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro documento físico o digital conforme a la normatividad legal vigente.”.	El artículo 7 del proyecto normativo <u>resulta concordante con el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General</u>, el cual establece en sus numerales 87.1 y 87.2.2¹³ que las relaciones entre las entidades públicas se rigen por el principio de colaboración, lo cual no implica una renuncia a la competencia propia; y que toda entidad debe proporcionar directamente los datos e información que posea a otra que los solicite, para lo cual se podrán utilizar la interconexión de equipos u otros medios similares. <u>Por consiguiente, el artículo bajo comentario resulta viable desde el punto de vista legal.</u>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
“PRIMERA. - Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas en el plazo de 30 días calendario de promulgada la presente ley, aprueba el reglamento de la presente ley.”.	No corresponde emitir comentarios y/u observaciones en relación a la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto normativo.
“SEGUNDA. - El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las entidades públicas que integran la Ventanilla Única, implementan de forma inmediata la interoperabilidad de la Ventanilla Única para facilitar la optimización de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.”.	En la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto normativo, <u>se recomienda incorporar un plazo para que el Ministerio de Energía y Minas implemente la interoperabilidad de la Ventanilla Única</u>. La redacción actual de la citada disposición indica que ello se debe realizar de manera inmediata; sin embargo, no prevé de manera expresa un plazo concreto para llevar a cabo la mencionada gestión. Cabe indicar que no prever un plazo definido podría generar problemas con la implementación de la interoperabilidad, dado que el término “inmediata” es ambiguo.
“TERCERA. - La implementación de la presente ley, y las disposiciones reglamentarias, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades integrantes de la Ventanilla Única sin demandar recursos adicionales al tesoro público.”	No corresponde emitir comentarios y/u observaciones en relación a la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto normativo.

¹³ Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. (...)

87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio (...)."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

"CUARTA. - La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas establecen los mecanismos de coordinación para brindar las facilidades a los administrados para la interoperabilidad de la Ventanilla Única y la obtención de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Para tal efecto, emite las normas técnicas complementarias y el manual de operaciones para la implementación y operación de la Ventanilla Única."	En la Cuarta Disposición Complementaria Final del proyecto normativo, no se precisa de manera expresa cuál es la entidad que debe emitir las normas técnicas complementarias, y el manual para la implementación y operación de la Ventanilla Única. Si bien se hace referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al Ministerio de Energía y Minas, no se señala cuál de estas entidades en específico deberá emitir los referidos instrumentos. Sin perjuicio de ello, considerando el marco normativo y funcional de ambas, <u>se recomienda que se establezca que el Ministerio de Energía y Minas emitirá tales instrumentos, y que estos deberán ser elaborados en coordinación y con asesoría de la Presidencia del Consejo de Ministros.</u>
"QUINTA. - Las entidades públicas aseguran la automatización de los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que garantice la reactivación económica."	No corresponde emitir comentarios y/u observaciones en relación a la Quinta Disposición Complementaria Final del proyecto normativo.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo 064-2010-MINEM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Ley 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).
- Decreto Legislativo 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.
- Decreto Supremo 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040.
- Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos.
- Decreto Supremo N° 053-2024-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis Técnico

La presente iniciativa legislativa dispone implementar una ventanilla única para simplificar y agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las actividades de hidrocarburos en el Perú, con el fin de mejorar la eficiencia en la tramitación de permisos y licencias, reducir la burocracia y fomentar la inversión en el sector hidrocarburos. El Proyecto de Ley 8038 representa un avance significativo hacia la modernización de los procedimientos administrativos en el sector hidrocarburífero. Su implementación podría resultar en una mayor eficiencia y transparencia, así como en un incremento de la inversión en el sector. Sin embargo, es crucial asegurar que se respeten los principios de sostenibilidad y participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de recursos naturales.

5.2. Análisis del marco normativo

- La Constitución Política del Perú

En su artículo 66 establece que los recursos naturales son patrimonios de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, establece que su explotación debe realizarse en beneficio de la población. Se resalta la necesidad de proteger el medio ambiente y garantizar la participación de las comunidades afectadas.

- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, esta norma se centra en el sector eléctrico, establece principios que pueden aplicarse a la concesión de actividades relacionadas con hidrocarburos, como la transparencia y la regulación eficiente de los servicios públicos

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

- Decreto Supremo 064-2010-MINEM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, esta norma define la visión y objetivos estratégicos para el sector energético, incluyendo la promoción de inversiones en hidrocarburos y la sostenibilidad ambiental, así como la integración de fuentes de energía.
- Ley 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin), a través de esta norma, se establece a Osinerghmin como el ente regulador encargado de supervisar y fiscalizar las actividades en el sector hidrocarburífero, garantizando la calidad y seguridad de los servicios.
- Decreto Legislativo 1211- Que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, esta norma fortalece el Servicios Públicos, pues promueve la implementación de ventanillas únicas para mejorar la gestión de trámites relacionados con la inversión en hidrocarburos, facilitando el intercambio de información entre entidades públicas.
- Decreto Supremo 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, esta norma Regula las actividades de hidrocarburos, estableciendo normas sobre exploración, explotación, y distribución, así como derechos y obligaciones de los concesionarios.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias. Esta norma Define las competencias del ministerio, incluyendo la regulación y supervisión de las actividades hidrocarburos, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.
- Decreto Supremo 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040. Esta norma, refuerza los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 064-2010-MINEM, enfatizando la importancia de la sostenibilidad y la diversificación de la matriz energética.
- Decreto Supremo 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Esta normativa tiene como objetivo Establecer un marco normativo que promueva la modernización de la gestión pública en Perú, buscando mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos. Asimismo, facilita la implementación de procesos más ágiles en la gestión de trámites relacionados con la inversión en hidrocarburos, permitiendo una mejor atención a los inversionistas y a las comunidades afectadas
- Decreto Supremo 090-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, esta norma regula las medidas para fortalecer e implementar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

servicios integrados y espacios compartidos en la administración pública, el reglamento promueve la creación de ventanillas únicas que simplifican los trámites necesarios para las actividades hidrocarburíferas, facilitando la interacción entre diferentes entidades gubernamentales y mejorando la experiencia del usuario.

- Decreto Supremo 053-2024-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, tiene como objetivo consolidar y actualizar las disposiciones del Decreto Legislativo 1211, asegurando una aplicación coherente de las normativas para la modernización de la gestión pública, al incluir disposiciones sobre servicios integrados, este texto busca optimizar los procesos administrativos en el sector hidrocarburífero, asegurando que las inversiones se realicen de manera más eficiente y con menor burocracia.

Los decretos supremos analizados tienen un papel fundamental en la modernización de la gestión pública en Perú, especialmente en el sector de hidrocarburos. Fomentan la creación de un entorno más favorable para la inversión al simplificar los procesos administrativos y facilitar la colaboración entre diversas entidades gubernamentales. Esto no solo beneficia a los inversionistas, sino que también busca garantizar la transparencia y la participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones relacionadas con la explotación de recursos naturales.

6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

6.1.1. MINCUL

El informe de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico concluye en lo siguiente:

- El proyecto de Ley 8038 no afecta las competencias del Ministerio de Cultura. Los procedimientos para proyectos de hidrocarburos deben cumplir con el marco normativo vigente, incluyendo el enlace con la Ventanilla Única de Procedimiento de Actividad de Hidrocarburos, en un enfoque intercultural, recomienda incorporar una disposición que garantice los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroperuanos, promoviendo su participación en la gestión pública.
- Propone que, en las Disposiciones Complementarias, se incluya lo siguiente:
Que, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con entidades de la Ventanilla Única, debe aplicar un enfoque intercultural para garantizar derechos individuales y colectivos, considerando las características de los administrados.

Ahora bien, de la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos relacionados con pueblos indígenas, conforme a la Ley 29785 y el Convenio 169 de la OIT. Se menciona la necesidad de cumplir con el artículo 79 de la Constitución, que limita

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

la creación de gastos públicos, y el artículo 118, que otorga al Poder Ejecutivo la administración de la hacienda pública.

6.1.2. PCM

De las conclusiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la creación de Ventanillas Únicas: se plasmas en lo siguiente:

- Implementar una Ventanilla Única para la actividad de hidrocarburos que mejore la eficiencia y transparencia en los trámites.

También, hace referencia al Decreto Legislativo 1211 y sus reglamentos, que establecen criterios para la creación y funcionamiento de ventanillas únicas, señala que se requiere coordinación previa entre la entidad administradora y las entidades participantes para garantizar la viabilidad técnica de la ventanilla única.

Recomienda que se debe realizar un análisis técnico que justifique la creación de la ventanilla, incluyendo la identificación de procedimientos y servicios a articular. Pues, la Ventanilla Única no debe verse solo como una plataforma tecnológica, sino como un canal que permite el intercambio de información.

De las recomendaciones finales resalta que es necesario presentar un informe técnico que sustente la estimación del financiamiento para la creación y operación de la Ventanilla Única, pues las entidades deben incluir en sus presupuestos las actividades relacionadas con la implementación y operación de la Ventanilla Única.

En conclusión, el informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica resalta la importancia de garantizar la interculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas en la implementación del Proyecto de Ley 8038. Además, se enfatiza la necesidad de un análisis técnico y financiero detallado para la creación de la Ventanilla Única, asegurando que todos los procedimientos estén debidamente coordinados y sustentados.

6.1.3. MIDAGRI

El MIDRAGRI apoya la intención del Proyecto de Ley 8038 de mejorar la eficiencia en la gestión de hidrocarburos, pero resalta la necesidad de ajustes significativos en su justificación y alineación con el marco normativo existente. La viabilidad del proyecto depende de la incorporación de estas observaciones y del cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto es viable, pero requiere ajustes para alinearse con el marco normativo existente, especialmente el Decreto Legislativo 1211, que promueve la integración de servicios y procedimientos del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Se señala que el proyecto carece de una justificación adecuada en su exposición de motivos, lo que es necesario según la Ley 26889, que exige un sustento técnico detallado sobre la necesidad y el impacto de la norma propuesta.

En conclusión, aunque se comparte la finalidad del proyecto, se considera que no es viable en su forma actual debido a la falta de justificación y alineación con competencias de otros ministerios.

6.1.4. MINEM

El Decreto Legislativo 1211 ya regula la creación de Ventanillas Únicas, permitiendo a las entidades del Estado crear mecanismos para simplificar los trámites que requieren la interacción de múltiples sectores. La normativa establece que la creación de una Ventanilla Única debe ser a través de un Decreto Supremo, considerando la necesidad y el tipo de procedimientos de cada entidad.

Según los informes de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y la Dirección General de Hidrocarburos, el Proyecto de Ley N° 8038 no resulta viable y se destaca que ya existe un marco legal que permite la creación de Ventanillas Únicas, lo que hace innecesaria la propuesta presentada en el proyecto.

6.2. MINCETUR

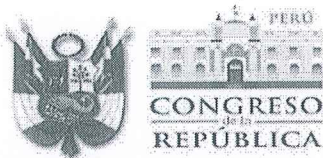
El MINCETUR opina que el Proyecto de Ley 8038, que busca establecer una Ventanilla Única para la actividad de hidrocarburos, debe incluir una disposición que aclare que no se superpone con la VUCE, que es el canal oficial para el comercio exterior. La existencia de la VUCE y su marco normativo hacen innecesaria la creación de un nuevo mecanismo específico para la actividad de hidrocarburos.

Conclusiones del informe de MINCETUR

Se considera necesario incluir una disposición que indique que el Proyecto de Ley 8038 no es aplicable a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), ya que esta es el único canal de interoperabilidad e intercambio de información relacionado con el comercio exterior a nivel nacional e internacional.

6.3. MINAM

El MINAM, a través de sus informes, expresa la necesidad de un análisis más profundo sobre la relación entre la Ventanilla Única de Certificación Ambiental y la propuesta de Ventanilla Única para hidrocarburos. Aunque considera viable el Proyecto de Ley 8038, enfatiza que su implementación debe ser gradual y coordinada, asegurando que se tomen en cuenta todos los aspectos normativos y técnicos necesarios.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

El MINAM considera viable el Proyecto de Ley, pero con observaciones importantes sobre la articulación con la Ventanilla Única de Certificación Ambiental y la necesidad de un enfoque gradual y coordinado para su implementación.

Se observa que la falta de análisis sobre la compatibilidad entre la Ventanilla Única de Certificación Ambiental y la Ventanilla Única de Procedimiento para Hidrocarburos puede generar confusiones y duplicidad de procesos.

6.4. MINDEF

El MINDEF, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley 8038 no tiene impacto en sus competencias. Recomienda una revisión adicional por parte del Ministerio de Energía y Minas para asegurar la adecuada implementación y coordinación del proyecto.

6.5. PERÚPETRO S.A.C

PERÚPETRO S.A. formula observaciones sobre el Proyecto de Ley 8038, destacando la necesidad de alinear el título y el contenido del proyecto, agrupar procedimientos por materia, y clarificar la administración y las entidades involucradas en la Ventanilla Única.

Ahora bien, PERÚPETRO S.A. se rige por la Ley 26221 y la Ley 26225, enfocándose en promover la inversión en hidrocarburos y supervisar contratos relacionados.

Se destaca que el título del proyecto no se alinea con el contenido del artículo, que incluye procedimientos de toda la cadena de valor de los hidrocarburos. Se recomienda modificar el artículo para reflejar adecuadamente el alcance.

El objetivo de simplificar procedimientos es coherente con la normativa vigente, pero se sugiere agrupar procedimientos por materia (ambiental, técnico, etc.) para mejorar la claridad.

Se recomienda evaluar las implicancias de la nueva Ventanilla Única en relación con la existente Ventanilla Única de Certificación Ambiental para evitar duplicidades.

7. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa se propone en consonancia con la normativa vigente, y su entrada en vigor facilitará la celeridad en los procedimientos para la obtención de títulos habilitantes, así como el intercambio de la información necesaria entre las entidades involucradas en el proceso de otorgamiento de dichos títulos para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Con la implementación de esta ley, se desbloquearán inversiones que generarán un aumento en la recaudación de recursos por concepto de impuestos, así como de canon y sobrecanon. Además, la propuesta de ley no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente.

8. Análisis Costo – Beneficio

La iniciativa no genera costos adicionales al erario nacional y busca mejorar la eficiencia de los trámites sin incrementar los gastos operativos.

Beneficios:

- **Establecimiento de la Ventanilla Única:**

Facilita los procedimientos para la obtención de títulos habilitantes en actividades de exploración, explotación, fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

Promueve la transparencia y la responsabilidad ambiental en el desarrollo de estas actividades.

- **Mejora en la Calidad de Servicios:**

Optimiza la colaboración y articulación entre las entidades del Estado, fortaleciendo la Ventanilla Única del Sector Hidrocarburos.

Aumenta la celeridad en los procesos, permitiendo un desarrollo más ágil de las actividades hidrocarburífero.

- **Desarrollo Sostenible y Bienestar Social:**

Contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar social al establecer disposiciones que mejoren la calidad de los servicios prestados por las entidades involucradas.

En tal sentido, el Proyecto de Ley 8038 no solo busca optimizar procesos, sino también fortalecer la estructura administrativa y promover un desarrollo responsable en el sector hidrocarburos

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8038/2023-CR, con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la implementación de la Ventanilla Única para los procedimientos administrativos relacionados con las actividades de exploración, explotación, fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Además, establece instrumentos de gestión que promueven la homologación de procedimientos, mejorando así la eficiencia en el uso de mecanismos electrónicos y la interoperabilidad de información y documentos. Esta Ventanilla Única facilita el contacto transparente y eficiente entre las partes involucradas, garantizando un proceso permanente y oportuno.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad la integración de los servicios y procedimientos del Estado, con el fin de facilitar los trámites administrativos que mejoren la eficiencia, productividad y calidad de los servicios dirigidos a personas naturales y jurídicas en la obtención de títulos habilitantes. Asimismo, se busca permitir a las partes involucradas en las actividades de exploración, explotación, fraccionamiento y transformación de hidrocarburos el intercambio de información relevante, promoviendo así la homologación de procedimientos e instrumentos de gestión, así como la aprobación de las operaciones correspondientes a dichas actividades

Artículo 3. Administración de la Ventanilla Única

La administración de la Ventanilla Única está a cargo del Ministerio de Energía y Minas. La gestión operativa cuenta con la asistencia técnica especializada de terceros, siempre que se garantice la protección de la información conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Queda prohibida la tercerización de funciones que impliquen acceso, tratamiento o almacenamiento de información clasificada como sensible o confidencial, salvo autorización expresa mediante norma con rango legal y previo informe técnico.

Artículo 4. Entidades públicas que integran la Ventanilla Única

La Ventanilla Única para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y para las actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, está integrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Cultura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, Organismo Supervisor de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para la compatibilidad y homologación de procedimientos.

Artículo 5. Validez y eficacia jurídica de los procedimientos

Los actos y procedimientos administrativos que se efectúan a través de la Ventanilla Única poseen la misma validez y eficacia jurídica que aquellos llevados a cabo mediante medios físicos. Esta disposición se establece sin menoscabo de las competencias y atribuciones de los sectores directa o indirectamente relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como con las actividades de fraccionamiento y transformación de dichos recursos.

En este contexto, se establece que las entidades públicas tienen prohibido requerir a los administrados la presentación de documentos o información que ya haya sido proporcionada previamente. Es imperativo que dichas entidades incorporen a la plataforma de interoperabilidad, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, los procedimientos e instrumentos necesarios para garantizar la seguridad y la homologación en la gestión administrativa. Una vez que la Ventanilla Única esté plenamente implementada, se deberá priorizar el tramitado de los procedimientos a través de esta plataforma.

La Ventanilla Única garantiza la emisión inmediata de una constancia digital de presentación, la cual incluirá un sello de fecha y hora, que surtirá efectos legales en el cómputo de los plazos administrativos establecidos. Adicionalmente, se requiere que la Ventanilla Única incorpore funcionalidades que permitan la notificación automática de observaciones, subsanaciones, requerimientos y pronunciamientos. Esta plataforma deberá diferenciar claramente entre los procedimientos de aprobación automática y aquellos que requieran evaluación previa.

Artículo 6. Obligatoriedad del uso de la Ventanilla Única

Todas las entidades públicas y privadas están obligados a iniciar los procedimientos administrativos en la Ventanilla Única que dispone de una plataforma electrónica abierta y neutral para la integración electrónica de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, que permita el intercambio imparcial de información para generar eficiencia y transparencia de los procedimientos, debiendo realizar las adecuaciones pertinentes en los procesos y criterios de gestión con la simplificación administrativa. Es válida la presentación física de documentos en casos de que sea imposible la tramitación electrónica.

Las entidades que integran la Ventanilla Única hacen uso e intercambio de la información y documentación generada a través de la Ventanilla Única en estricto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

cumplimiento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y Decreto Supremo 021-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas aplicables, que garantizan la integridad.

Las entidades están obligadas a brindar colaboración y compartir información en el ámbito de su competencia que permita una adecuada prestación de servicios en el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes.

Artículo 7. Interoperabilidad de la Ventanilla Única

La Ventanilla Única es el único canal de interoperabilidad e intercambio de información y documentación para las actividades vinculados con las actividades de gestión para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Todas las entidades que generen administren información y documentación para el otorgamiento de títulos habilitantes, están obligados a cooperar bajo responsabilidad de manera permanente sin necesidad de acuerdos ni convenios interinstitucionales. Las entidades que no cuenten con capacidad tecnológica o plataforma digital para interoperar proporcionan el acceso a la información mediante cualquier otro documento físico o digital conforme a la normatividad legal vigente.

La interoperabilidad de la Ventanilla Única es progresiva y está sujeta a la capacidad técnica de cada entidad. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elabora un cronograma de integración que establezca las fases, recursos necesarios y plazos estimados por entidad, considerando los sistemas informáticos existentes y la necesidad de adecuación tecnológica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las entidades públicas que integran la Ventanilla Única, implementan de forma gradual la interoperabilidad de la Ventanilla Única para facilitar la optimización de los procedimientos administrativos de todas las entidades y los administrados vinculados con las actividades de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley y las disposiciones reglamentarias, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades integrantes de la Ventanilla Única y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

TERCERA. Operatividad

El Ministerio de Energía y Minas establece los mecanismos de coordinación para brindar las facilidades a los administrados para la interoperabilidad de la Ventanilla Única y la obtención de los títulos habilitantes para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de actividades de fraccionamiento y transformación de hidrocarburos. Para tal efecto, emite las normas técnicas complementarias y el manual de operaciones para la implementación y operación de la Ventanilla Única.

CUARTA. Enfoque Intercultural

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las entidades públicas que integran la Ventanilla Única, aplican el enfoque intercultural en la implementación de la interoperabilidad en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, sociales, lingüísticas y de los administrados a quienes se destinan los servicios, a fin de garantizar sus derechos individuales y colectivos.

QUINTA. Ámbito de Aplicación

La presente ley no se aplica a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual se rige por su propia normativa y los acuerdos comerciales internacionales que correspondan.

SEXTA. Coordinación con Senace

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas establecen mecanismos de coordinación técnica con el Servicio Nacional de Certificación Ambiental (Senace), a fin de asegurar la complementariedad y no superposición entre esta Ventanilla Única y la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

SEPTIMA. Inclusión de glosario

El reglamento de la presente ley debe incluir un glosario de definiciones sobre los principales términos técnicos utilizados en el marco de su aplicación, tales como: títulos habilitantes, Ventanilla Virtual, fraccionamiento y transformación de hidrocarburos, entre otros, a fin de garantizar seguridad jurídica y uniformidad de criterios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Reglamentación

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**

En Presidente del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 8 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 10:54:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 15:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 16:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2025 10:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 16:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 11:08:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 16:55:53-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 11:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 12:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 16:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 11:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 15:21:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 15:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 14:53:56-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8038/2023-CR,
LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA
ÚNICA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
FRACCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 15:05:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 17:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 23:50:14-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 16 de abril de 2025 09:49
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2e9b48f62123ad73cc3c9db5d7539c99.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Por medio del presente se adjunta el PL 8038/2023-CR,, fue aprobada por mayoría en su décima quinta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas , celebrada el 08 de abril de 2025, con la dispensa del acto Atentamente , Juana Flores Gutarra
Técnica Parlamentaria de la Comisión de Energía y Minas

[Fecha]: 2025-04-16 09:49:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.